

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 71.103

CONSEJERIA DE POLITICA INDUSTRIAL Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15318/22.

Visto el expediente AT-15318/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Domicilio: C/PABLO PICASSO S/N - 41018 SEVILLA

- Lugar donde se va a establecer la instalación: AREA LOGISTICA BAHIA DE ALGECIRAS SECTOR SAN ROQUE

Término municipal afectado: San Roque

- Finalidad: Liberar los terrenos sobrelavados actualmente por la línea

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales

provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Proyecto de línea subterránea D/C 66 KV Getares-Mercancías Estrecho-Menacha-Pinar del Rey consistente en soterrar la línea D/C 66 KV Getares-Mercancías Estrecho-Menacha-Pinar del Rey, de la que es propietaria EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU, entre los apoyos 9 y 11.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU, propietaria de la línea, proyectará y montará un nuevo apoyo final de línea en el que se realizará una doble conversión aéreo-subterránea, y una nueva cámara de empalmes al final del tramo subterráneo.

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores
1	Nueva LSAT (2 circuitos)	UTM WGS84 HUSO 30 X=281388,76; Y=4012660,03	UTM WGS84 HUSO 30 X=281198,48; Y=4012665,20	Subterránea	66	0,215	36/66 XLPE 1x1.000 mm2 Al/H95

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diez de mayo de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 71.106

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 1 de junio de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- En fecha 1 de febrero de 2023 se dicta Resolución de la Diputada delegada del Área de Función Pública, por la que se aprueban la convocatoria y las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza vacante de Vigilante/a,

incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, siendo objeto de publicación en el BOP de Cádiz número 27, de 9 de febrero de 2023.

Segundo.- En fecha 1 de marzo de 2023 se interpone frente a la misma recurso de reposición (con registro de entrada nº 2023029060E) por parte de Diego Cruz Durán, en su condición de Secretario General de la Sección sindical de CC.OO de la Diputación Provincial de Cádiz, en relación a la base específica 3ª, relativa a los requisitos de las personas aspirantes, aludiendo como motivo de impugnación la no exigencia de estar en posesión del correspondiente permiso de circulación de vehículo necesario para la realización de las funciones del puesto.

Tercero.- En fecha 6 de abril de 2023 se dicta Resolución de la Diputada delegada del Área de Función Pública, por las que se estima el recurso arriba referido y se dispone en consecuencia la modificación de la Base Tercera de las específicas del referido proceso selectivo, en el sentido de establecer como requisito de acceso estar en posesión del permiso de conducir clase B.

MARCO NORMATIVO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobadas mediante Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, aplicable con carácter supletorio en el ámbito de la Administración Local, establece al respecto en su artículo 15.5 que: «Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

De modo que una vez publicada la convocatoria, acto por el cual se decide la exteriorización del sistema selectivo, y que representa una oferta pública hacia los posibles interesados, la Administración convocante queda vinculada en sus propios términos, sin que pueda alterarla, pues, una vez así ofrecida, le obliga a ella también de igual manera y en sus propios e iniciales contenidos.

Segundo.- Siguiendo la doctrina sentada por la STS de 20 de mayo de 2009 si la modificación del requisito de acceso, es planteada después de concluir el plazo de presentación de instancias, hay que considerar que la posibilidad de modificación de las mismas, cerrado ya el plazo de presentación de instancias, y hallándose pendiente del trámite de aprobación y publicación de las listas de aspirantes admitidos o excluidos, en tal estado procedimental «el único sistema viable de modificación de las bases era el que se establece en los artículos. 102 y siguientes de la Ley 30/1992», esto es, a través del procedimiento de revisión de actos administrativos -en la actualidad, artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)-.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa la convocatoria no ha sido aún objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que no se ha abierto el plazo de 20 días de presentación de instancias a contar desde el día siguiente a aquél. Por tanto, realizando una interpretación a sensu contrario de lo dispuesto en la anteriormente referida sentencia del Tribunal Supremo, si el plazo de presentación de instancias no ha vencido, entendemos que cabe aún su modificación, a fin de llevar a efecto la resolución de la Diputada delegada del Área de Función Pública de fecha 6 de abril de 2023 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto y se dispone en consecuencia la modificación de la Base Tercera de las específicas del referido proceso selectivo, en el sentido de establecer como requisito de acceso estar en posesión del permiso de conducir clase B.

En conclusión, y a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en resolver:

Primero.- Modificar la Base Tercera de las específicas (apartado 1 letra c) del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza vacante de Vigilante/a, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, con el siguiente tenor literal:

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional (grado medio) o titulación equivalente. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

También se deberá estar en posesión del permiso de conducir clase B.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la sede electrónica de esta Corporación (dirección <https://www.dipucadiz.es>) y, en su caso, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.»

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

02/06/2023. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo. Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 77.899**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 25 de abril de 2023, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 2.8, se acuerda revocar las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 46 de fecha 11 de marzo de 2021 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 78 de 27 de abril de 2021, previstas para regir el proceso de selección de 8 plazas de Portero/a Cuidador/a, vacantes en la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación de los ejercicios 2018 (5 plazas) y 2019 (3 plazas), toda vez que a 6 de ellas (5 correspondientes a la OEP 2018 y 1 correspondiente a la OEP 2019) le es de aplicación Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, y respecto a las 2 restantes de la Oferta de Empleo Público 2019, serán adicionadas a las plazas pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2021 (3 plazas) y 2023 (2 plazas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a tres de mayo de dos mil veintitrés. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 62.350

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 9 de mayo de 2023, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 2.5, fueron aprobadas las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de siete plazas de Portero/a-Cuidador/a, personal laboral fijo, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2019 (2 plazas), 2021 (3 plazas) y 2023 (2 plazas), del siguiente del tenor literal:

«PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso de selección, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de siete plazas de PORTERO/A-CUIDADOR/A, en régimen de personal laboral con carácter fijo, vacantes en la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019 (2 plazas), del año 2021 (3 plazas) y del año 2023 (2 plazas).

Se reserva al turno de discapacidad una plaza, pudiendo participar en este turno las personas con una discapacidad de grado igual o superior al 33%.

Las personas aspirantes deberán superar las pruebas selectivas y acreditar el indicado grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Durante el procedimiento selectivo se dará un tratamiento diferenciado a los dos turnos, en lo que se refiere a las relaciones de personas admitidas, los llamamientos a los ejercicios y la relación de personas aprobadas.

En el caso de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de solicitudes.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.